Suscribese en la Redaccion Libreria de Hernandez, en las Cuatro-calles (d. donde se dirijirán los avisos francos de porte) d 10 rs. vn. al-mes para los suscriptores de esta ciudad, puesto en sus casas, y 12 para los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribeen la libreria de Razola: Valencia, Cabrerizo: Barcelona, Bergnes y comp. ": Zaragoza, Polo: Sewilla, Caro: Valladolid, Roldan; y en Cddiz, Hortal y comp."

Sale los martes, jueves y

domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.= Sin embargo de que es absolutamente opuesto á mi caracter el hacer conminaciones, ni causar la mas pequeña incomodidad á los pueblos, en vista del abandono que se advierte en la presentacion de cuentas, contingente y mitad de sobrantes de propios, y de que la mas pequeña tolerancia ó deferencia es bastante para que olviden absolutamente los deberes á que se hallan constituidos, no puedo dispensarme de advertirles que si para el dia 20 del actual no se hallan presentadas las citadas cuentas, contingentes y mitad de sobrantes por los pueblos que á continuacion se espresan en la lista que acompaña, segun su respectivo descubierto, exigiré irremisiblemente al que faltare la multa de trescientos reales vellon, de los que pagará ciento el secretario del ayuntamiento.

En el caso de que alguno de los pueblos nuevamente agregados á esta provincia, por casualidad ó equivocacion, hayan remitido á las contadurías de propios de las provincias á que antes correspondian las cuentas y demas deberán acreditarlo para la exactitud que ha de lle-

varse en esta.

Creo no llegará el caso de hacer sentir á los pueblos de esta provincia que mis providencias se cumplen con exactitud y puntualidad. Toledo 1º de abril de 1835. E. G. I. Francisco de Galvez. A los ayuntamientos de la provincia.

Lista que se cita.

AÑO DE 1832.

Partido de la capital.

Almoróx, Arisgotas, Camarena, Guadamur, Huecas, Maqueda.

Partido de Ocaña.

Ocafia, Corral de Almaguer, Villasequilla de Yepes, Yepes.

Partido de Talavera.

Cerralbo de Talavera, Lagartera, Navamorcuende, San Bartolomé de las Abiertas, Torrecilla, Torrico.

AÑO DE 1833.

Partido de la capital.

Ajofrin, Alcabon, Aldea Encabo, Almoróx, Arisgotas, Boróx, Camarena, Casalgordo, Caudilla, Esquivias, Galvez, Guadamur, Huecas, Manzaneque, Maqueda, Navahermosa, Navalmoral de Toledo, Navalucillos de Toledo, Nombela, Orgáz, Polan, Portillo, Quismondo, S. Martin de Montalban, Sta. Cruz del Retamar, Seseña, Torre de Esteban Hambran, Urda, Valmojado, Villamiel, Villaseca de la Sagra.

Partido de Ocaña.

Ocana, Camunas, Corral de Almaguer, Guardia, Madridejos, Miguel Esteban, Ontigola, Puebla de Almoradiel, Puebla de D. Fadrique, Quintanar, Toboso, Villanueva de Alcardete, Villasequilla de Yepes, Yepes.

Partido de Talavera.

Casar de Escalona, Castillo de Baynela, Cerralbo de Escalona, Cerralbo de Talavera, Espinoso di Rey, Estrella, Illan de Vacas, Navalucillos de Talavera, Navamorcuende, Parrillas, Piedra Escrita, S. Bartolomé de las Abiertas, Puebla Nueva, Sotillo de las Palomas, Techada, Torrecilla.

ANO DE 1834.

Todos los pueblos de la provincia, escepto los que á continuacion se espresan: Cedillo,

THE PARTY OF THE P

Casar de Talavera, Escalonilla, Pelahustan, Malpica, Nuño Gomez, Rielves, Ventas de Retamosa. = Toledo 1º de abril de 1835. = Galvez.

Por el ministerio de la Guerra se ha espedido en 25 del actual la circular siguiente:

alntimamente convencido del poderoso apoyo que pueden prestar al triunfo de la justa causa de la legitimidad y de la patria el entusiasmo y ardiente decision de los cuerpos de la Milicia urbana, me apresuré á hacer presente á S. M. la REINA Gobernadora, apenas me hube eneargado del ministerio de la Guerra, esta confianza fundada en numerosos hechos de que yo mismo he sido testigo, y que me he complacido en referir a S. M. en obsequio de la justicia, y de la predileccion que siempre me han merecido dichos cuerpos. S. M. se dignó espresarme su perfecta conformidad con estas ideas, y manifestar su real aprobacion á mis deseos de proporcionar á la Milicia urbana, ademas de los medios de Henar el noble y primitivo objeto de su institucion, manteniendo en los pueblos la tranquilidad y respeto debido á las leyes y á las autoridades encargadas de ejecutarlas, la facilidad que ambiciona de participar de la gloria y las fatigas del fiel y valiente ejercito, combatiendo generosamente á los rebeldes hasta restablecer completamente la paz y consolidar el trono legítimo. En consecuencia, y para lograr tan interesante objeto, sancionada ya por S. M. la ley de organizacion de la espresada Milicia, circunstancia prévia indispensable para realizar con mas facilidad y concierto las miras arriba indicadas, y puesta aquella institucion bajo la dependencia de este ministerio de mi cargo, segun se ordena en el artículo provisional con que dicha ley termina, se ha servido S. M. resolver:

que emplee V. cuantos recursos y arbitrios esten á su alcance para que se aumente la Milicia urbana de ese distrito, inscribiendo en sus filas á cuantos sean dignos de entrar en ellas por su arraigo, patriotismo lealtad y acreditada conducta.

cion de la referida Milicia urbana, de que S. M. se propone hacer uso oportuno, formando en cada batallon de los que existen ó se crearen en el territorio de su mando una compañía que se denominará de tiradores, compuesta de oficiales y tropa que reunan á su buena voluntad la aptitud física y moral necesaria para ser empleados activamente, siempre que al efecto fueren requeridos, evitando asi el entorpecimiento que causaria la eleccion individual en una ocasion urgente.

3? Estas compañías podrán emplearse suel-

tas, combinadas en mayor ó menor número, o reunidas en uno ó mas batallones provisionales de tiradores urbanos segun lo exijan los casos y circunstancias.

4º Los haberes y auxilios para la movilizacion de estos cuerpos cuando llegue á verificarse serán los que estan por regla general establecidos, mientras S. M. no disponga cosa en contrario.

5º S. M. autoriza á V. para que aplique la base que queda indicada á los puntos en que no existen batallones completos, estableciendo en ellos secciones movilizables análogas á las compañías de tiradores y en número proporcionado al total de los urbanos que en dichos puntos existan; procediendo de un modo semejante con respecto á la caballería, á cerca de la cual no es posible establecer reglas fijas.

6º Asimismo quiere S. M. que se procure evitar los inconvenientes que resultan de las fracciones aisladas en escesivo número, á cuyo fin convendrá que V. forme batallones con las que existen y se hallan á tal distancia que pueda verificarse su reunion á lo mas en un solo dia; de manera que dependiendo de un centro comun, se haga mas fácil y espedito su servicio.

7º S. M. desea que desde luego y con la mayor actividad posible se proceda á la organizacion de dichas compañías y secciones de tiradores, manifestándome V. sin demora si, lo que no es de esperar, ocurriese, la falta de individuos voluntarios para formarlas, sin perjuicio de suplir en tanto V. por sí mismo aquella falta en los términos que se prescribe en el artículo 18 de dicha ley para el caso del servicio estraordinario.

8º En virtud del artículo provisional arriba citado, y mientras subsisten sus efectos, las propuestas de gefes y oficiales se remitirán á este ministerio de mi cargo por conducto de los capitanes generales; quedando por lo demas en su fuerza y vigor los trámites prescriptos para la formacion de dichas propuestas.

9º Finalmente, es la voluntad de S. M. que al cumplir las prevenciones anteriores tenga V. presente que subsiste y debe observarse en todas sus partes la ley sancionada para la referida Milicia urbana, á escepcion de los artículos relativos á la dependencia de aquella institucion, los cuales quedan suspendidos en virtud de la nueva disposicion que la pone temporalmente á las órdenes del ministerio de la Guerra; y en este concepto quiere S. M. que las autoridades militares procedan siempre en armonía con los gobernadores civiles en las medidas que adopten de resultas de aquella modificacion transitoria, que S. M. desearia hacer cesar muy en breve, porque esta seria la señal de que habian desaparecido las circunstancias que la han exigido; encargando por tanto S. M. que dichas autoridades, al hacer uso de las atribuciones escepcionales que se les conceden,

(3)

presten la debida atencion á la circular espedida sobre la materia por el ministerio de lo Interior con fecha 23 del corriente. Para evitar incertidumbres y consultas debo advertir á V. que estan tomadas las disposiciones mas eficaces, á fin de que se habilite el armamento que existe, ademas del que en grande cantidad se espera, incesantemente; de manera que no sirva su escasez de obstáculo á las miras trascendentales que S. M. se propone al adoptar las medidas arriba indicadas, debiendo V. por su parte escitar á los individuos de dicha Milicia para que se provean del preciso vestuario. S. M. está muy persuadida de que todos los verdaderos amantes del Trono de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, identificado con la libertad y felicidad de nuestra patria, verán con gusto y aprovecharán el vasto campo que S. M les abre para dar pruebas positivas de su lealtad y patriotismo, asi como no duda que correspondiendo á esta eminente demostracion de su real aprecio y confianza se esforzarán los cuerpos de Milicia urbana de todas armas en acreditar su decision, tanto en las operaciones activas como en el servicio local á que fueren llamados, contribuyendo á la completa destruccion de los rebeldes, y conservando el orden y la obediencia al gobierno, condiciones esenciales de la existencia del estado. De real orden lo digo V. para su inteligencia, y á fin de que esta resolucion de S. M. tenga en ese distrito de su mando el mas rápido y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1835.=Valdés."

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo hago á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los mismos fines. Toledo 3 de abril de 1835. E. G. I. Francisco de Galvez.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. El señor comandante general de esta provincia me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

"En 12 del mes pasado dije á los jueces de los doce partidos de que se compone esta provincia lo siguiente. = El Exemo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva con fecha de 21 y 24 del mes anterior se ha servido prevenirme que desde luego proceda al embargo de bienes y prision de los padres y mugeres de todos los individuos que se hayan fugado ó se fugáren en adelante para unirse á los facciosos, autorizándome al propio tiempo para imponer multas de veinte á doscientos ducados á las justicias o particulares que manifiesten morosidad en dar los partes, no eviten que los criminales los sorprendan, ó miren con tibieza los demas actos del servicio: en su consecuencia he creido oportuno manifestarlo á V. para su conocimiento, el de las justicias de los pueblos sujetos á su jurisdicion, y que proceda con urgencia á las prisiones, embargo y deposito de los bienes

de los que se hallen en el referido caso; dándome aviso con testimonio de cuanto se actúe sobre el particular. Y habiendo observado que algunos jueces proceden con tibieza sobre este
particular, sin darme conocimiento alguno, me
dirijo á V. S. para que interponiendo su autoridad tengan cumplido efecto las indicadas disposiciones."

Y lo comunico á VV. para que cumplan con todo celo y exactitud cuanto se previene por el Exemo. Sr. capitan general. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 3 de abril de 1835. = E. G. I. = Francisco de Galvez. = Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.= En mi circular de 12 del mes próximo anterior á las justicias y ayuntamientos de esta provincia les ordenaba la remesa á esta intendencia de distintas noticias correspondientes á la fabricacion y vendage de aguardiente y licores, y á pesar de que claramente designaba cuáles eran, veo con el mayor sentimiento que algunos ayuntamientos poco celosos, y menos exactos y escrupulosos en un asunto de tanta recomendacion, se han desentendido de este deber, contentándose otros con dirigir un testimonio negativo de la existencia de las indicadas fábricas, y aunque les está mandado el envio de semejante documento, se les previene sea en cuanto a este punto, pero sin que por eso dejasen de dar las demas noticias que les corresponde, y terminantemente se puntualizaban, como son la designacion de los puestos públicos de vendage que hay en cada pueblo, qué arrobas de líquidos se vende ó espende al año en cada uno, ya por mayor como por menor para el consumo de los mismos pueblos con la mayor aproximacion y su precio; en este concepto recuerdo enérgicamente á los ayuntamientos que no han cumplido en el todo ó en parte con semejante deber lo verifiquen en el acto, subsanando la falta apuntada los que la hubieren cometido en cualquiera sentido; en inteligencia que si no lo efectuan prontamente me veré precisado á espedirles los apremios con que les tengo conminado, que me prometo de su cordura no darán mérito á ello. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 2 de abril de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

D. José María Sanchez Chaves, intendente y subdelegado de rentas de esta provincia de la Mancha &c. &c. = Hago saber que á virtud de órdenes superiores está mandado que las subastas de las rentas decimales del departamento de Almagro por frutos del año presente, se ejecuten en las cuatro cabezas de partido de él, á saber: la ciudad de aquel nombre, la de Alcaráz, la de Cazorla, y villa de la Retuerta; bajo las bases y condiciones que previene la direc-

cion general de rentas en su circular de 29 de enero de 1834, esto es, por pueblos ó dezmatorios sueltos en cada cabeza de arciprestazgo, vicaría ó demarcacion eclesiástica; sirviendo de presupuesto el producto líquido del año comun del último trienio en administracion. La persona ó personas que quieran hacer proposiciones á dichos ramos podrán ocurrir á los juzgados de subasta en los dias que señalen los señores jueces de ellas, donde se les manifestarán los presupuestos formados por la administracion de aquellos y pliego de condiciones. Dado en Ciudad Real á 20 de marzo de 1835.—José María Sanchez Chaves.—Por mandado de su Señoría, Diego Gli Almansa.

Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.

El capitan general de Castilla la Vieja con fecha de 26 del actual dice al Exemo, señor ministro de la Guerra que el comandante militar de la provincia de Santander con referencia al alcalde mayor de Villacarriedo le daba parte de haber sido aprehendido en los altos de Bordilla el faccioso Domingo Labin, procedente de la gavilla de los Cobos, que fue herido de un balazo en el muslo antes de ser cogido. Débese esta captura al celo ya muy acreditado de Don Manuel Abascal y de otros dos urbanos de Rio Miera, y cinco cazadores de la compañía de

seguridad pública.

El mismo capitan general con igual fecha, y refiriéndose al comandante de armas de Reinosa, dice que habiendo este recibido parte el 20 por la manana de que á una legua de la villa se encontraban cinco facciosos armados salió en su persecucion con una pequeña partida de infantería y caballería de aquella benemérita Milicia urbana, y avistándolos á la entrada de un bosque, hizo penetrar en él á los infantes, mientras que los caballos seguian por un costado, y no obstante la espesura del monte logró aprehender uno, que fusiló, cogió ademas un fusil, una carabina, dos sables de caballería y un par de pistolas. Le acompañaron en esta espedicion los oficiales de la Milicia, el teniente D. Ventura Diaz de los Rios, el subteniente D. Joaquin Fernandez, el alferez Don Francisco Javier Zuazo, y el sargento D. Manuel Pombo.

Con la misma feccha dice el referido capitan general que el alcalde mayor de Entrambasaguas le daba parte de que habiendo tenido noticia de que andaban errantes por aquellas inmediaciones algunos hombres armados y uniformados, hizo salir en su persecucion una partida de los urbanos movilizados; pero antes de que pudiesen dar con ellos, fueron arrestados en el pueblo de Zurnosa por el sargento de urbanos D. Julian de la Torre, acompañado solamente del procurador. (Eco del Comercio.) NOTICIAS VARIAS.

Escriben de Aiicante que el dia 15 llegó á aquella bahia un barco que conducia mas de 300 confinados facciosos destinados al presidio de Cartagena. Al tiempo de su desembarco el pueblo ha mostrado la mayor circunspeccion y cordura.

De Cardona dicen que los facciosos empiezan ya á cansarse de la activa persecucion que se les hace, que están desnudos y llenos de miseria, y que la mayor parte desea volverse á sus casas.

_Jauregui ha recibido en Oyarzun 24 cargas de dinero para su division y la plaza de S. Sebastian.

_S. M. ha concedido permiso á D. Manuel Ipola, vecino de la Torre Esteban Hambran, para que forme una partida de 80 caballos con objeto de perseguir á los facciosos de los montes de Toledo.

De Pamplona dicen que se estaba esperando el regreso de Mina de Elizondo con otro nuevo convoy.

S. M. se ha dignado resolver que el general gobernador de la plaza de Cádiz D. Rafael Hore se encargue en comision del gobierno civil de la provincia. Con este motivo ha dir g lo á sus habitantes una enérgica alocucion manifestándoles que el convencimiento que tiene de su patriotismo y sensatez le inspira la mayor confianza, al paso que cuenta con su celo y cooperacion para el mantenimiento del órden público.

Por resolucion de S. M. la Reina Gobernadora, la comida que el dia de la Encarnacion debia servir á nueve mugeres pobres, nuestra augusta Reina Doña Isabel II, se ha conmutado como en otras ocasiones en la limosna
de una onza de oro y un lio de ropa á cada
una de aquellas.

- Se ha establecido en Badajoz una casa-cuna de espósitos, destinando para su sostenimiento el producto del indulto cuadragesimal.

Segun el correo de Vizcaya que acabamos de recibir, sabemos que se habian presentado á Mina 500 hombres con un capitan, de resultas de las acciones dadas á Zumalacarregui el 11 y el 12, en las que perdió mas de mil. El dia 13 fue batido completamente dicho cabecilla en el Bastan á las inmediaciones de Elizondo, quedando herido gravemente el titulado comandante Iturriza. La faccion se habia dividido en varios trozos, y Zumalacarregui con tres batallones se dirigia á Echarri-Aranaz.

En dicho punto atacó con las cuatro facciones reunidas á la guarnicion, la que á pesar de haberse defendido con heroismo, se vió obligada á capitular, asegurando sus vidas y la facultad de poder retirarse á su casa. (Abeja.)

Toledo: Imprenta de D. J. de Cea, calle de la Trinidad, núm. 10.